

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200, UACI: 2239-9220 y 2239-9221, Fax: 2239-9267

CONTRATO DE SUMINISTRO No.CM-004/2018-ISBM SUSCRITO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 271/2018-ISBM LICITACIÓN PÚBLICA No. 019/2018-ISBM

"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS
ESPECÍFICOS (22), A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U
OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL
ISBM, BAJO MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS PROPIOS

Nosotros, <u>RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ</u>, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad y Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad Número . actuando en nombre y representación del **INSTITUTO**

SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto CINCO Sub Punto CINCO PUNTO DOS del Acta Número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual, se me autorizo para firmar el presente Contrato; y que en adelante me denominare: el "ISBM", "Instituto" o "Contratante" por una parte y por la otra ENNA PATRICIA LÓPEZ DE ALVAREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de con Documento Único de Identidad número:

(DUI:) y DOUGLAS TADEO HERNÁNDEZ VILLALTA, de cincuenta años de edad, contador del domicilio de con Documento Único de Identidad número: (DUI),

actuando en nombre y representación de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, Departamento de LA LIBERTAD, con Número de Identificación Tributaria:

(NIT

; en mi carácter de APODERADO

ESPECIAL, personería jurídica que ha quedado establecida por medio de la documentación siguiente: A) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta, otorgada ante los oficios del Notario Álvaro Emilio Marino, inscrita al Número NUEVE del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Comercio, en fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno; de la que consta que el domicilio principal de la sociedad es la Ciudad de San Salvador, pudiendo la Junta Directiva establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias que crea conveniente a los intereses sociales, en cualquier otro lugar de la República o del extranjero; el objeto de la Sociedad es la realización de cualquier actividad mercantil en el país y especialmente en lo relacionado con la importación o exportación y distribución de medicinas, y de productos químicos, productos o especialidades farmacéuticas y cosméticos, la representación de firmas extranjeras o nacionales, comerciales o industriales para la distribución y venta de sus productos, distribuir en el interior del país o en el exterior, los productos que fabrique directamente o a través de un representante. El plazo de la sociedad es indefinido, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio. Que la administración de la Sociedad, está confiada a un Director Administrador, el cual tiene dentro de sus atribuciones autorizar la celebración de contratos que se relacionen con la finalidad social, que la representación general, judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social está a cargo del Director Administrador. B) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública del Cambio de Domicilio de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Tito Sánchez Valencia, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Numero CUARENTA Y CUATRO, del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y dos; mediante la cual se modificó únicamente la Cláusula Primera del pacto social, realizando un cambio de domicilio, estableciendo como nuevo domicilio de la sociedad la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. C) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública del Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en fecha treinta de septiembre de dos mil trece, ante los oficios de la Notariales de Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Numero CINCUENTA Y TRES, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de fecha treinta y uno de octubre de mil dos mil trece; mediante la cual se aumentó el capital y se adaptó a las reformas del Código de Comercio. D) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado por la referida Sociedad, el día catorce de agosto de dos mil quince, a nuestro favor, ante los oficios notariales de Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, inscrito en el Registro de Comercio al Número TRECE del Libro UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles en fecha dos de septiembre de dos mil quince, en el cual consta que se nos facultó para que conjuntamente en nombre y representación de la sociedad podamos firmar contratos en procedimientos administrativos concursos y licitaciones, por lo que nos encontramos ampliamente facultados para realizar actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "la Contratista" o "La Sociedad Contratista" MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la Licitación Pública No. 019/2018-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (22) A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018" el presente contrato de suministro de medicamentos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación concedida mediante la Resolución de Resultados Número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PLECA DOS MIL DIECIOCHO - ISBM referente a la

Licitación Pública Número 019/2018-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (22) A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018", a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en la Base de Licitación en mención conforme al siguiente detalle:

N° DE ÍTE M	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN: (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL:	ORIGEN:	PRECIO UNITARIO: (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO ADJUDICADO
3	22-01099-000	ACETATO DE GOSERELINA	JERINGA PRELLENADA DE 3.6 MG	JERINGA PRELLENADA	LABORATORIOS ASTRAZENECA	ZOLADEX 3.6 MG IMPLANTE INVECTABLE	REINO UNIDO	\$256.91	30	\$7,707.30
6	22-01094-000	ACIDO IBANDRÓNICO	TABLETA DE 150 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	F.HOFFMANN LA ROCHE	BONVIVA 150 MG TABLETAS	SUIZA	\$31.57	9	\$284.13
7	22-01086-000	ACIDO IBANDRONICO	JERINGA PRELLENADA DE 3 MG	JERINGA PRELLENADA	F.HOFFMANN LA ROCHE	BONVIVA SOLUCION INYECTABLE EN JERINGA PRECARGADA	ALEMANIA	\$115.10	4	\$460.40
21	09-01079-000	ISOTRETINOINA	TABLETA O CÁPSULA DE 20 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	F.HOFFMANN LA ROCHE	ROACCUTAN CÁPSULA DE 20 MG	ALEMANIA	\$1.45	810	\$1,174.50
24	23-02027-000	MICOFENOLATO DE MOFETIL	CÁPSULA DE 250 MG	BLÍSTER CON CAPSULAS	F.HOFFMANN LA ROCHE	CELLCEPT	ITALIA	\$0.86	12,300	\$10,578.00
50	03-0559-000	VALGANCICLOVIR	TABLETA O COMPRIMIDO DE 450 mg	BLISTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	F.HOFFMANN LA ROCHE	VALIXA 450 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	CANADA	\$36.61	720	\$26,359.20
51	20-02008-000	TOCILIZUMAB	20MG/10 ML	FRASCO VIAL	F.HOFFMANN LA ROCHE	ACTEMRA 20 MG/ML	JAPON	\$356.72	16	\$5,707.52
			MONTO	MÁXIMO TOTAL A	DJUDICADO EN US\$ IV	/A INCLUIDO		- 100		\$52,271.05

Por demanda de atención se podrá reorientar el monto de los ítems contratados, según sub cláusula veintiséis punto cuatro de la Base de Licitación. La Sociedad Contratista se obliga a entregar los medicamentos objeto del presente contrato, de forma sucesiva durante el plazo contractual, conforme al precio unitario y de más condiciones establecidas en la Oferta. Los precios unitarios se establecen en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y permanecerán fijos durante todo el período contratado. Las cantidades a suministrar están subordinadas a las necesidades del ISBM, al período y monto máximo total contratado. Los productos deberán cumplir con las características requeridas por el ISBM, deben ser de buena calidad. Para la ejecución del contrato de suministro se asignará un ejecutivo para atender los pedidos del ISBM, cuando sea necesario realizar cambio de ejecutivo o medios de comunicación la Sociedad Contratista enviará nota a la UACI, para que realice la comunicación correspondiente. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud o Requerimiento de compra; b) Las Bases de la Licitación Pública Número CERO DIECINUEVE PLECA DOS MIL DIECIOCHO - ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (22), A TRAVÉS



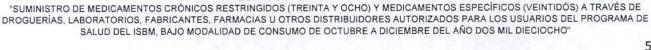


DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018", c) La Oferta de la Sociedad Contratista; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Calidad; y e) La Resolución de Resultados y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. IIII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista, por el suministro descrito en la Cláusula I un monto máximo total de hasta CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,271.05) IVA INCLUIDO mediante pagos por entrega de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas en los casos en que se soliciten entregas parciales. El pago será efectuado mediante abono a la cuenta que se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
#L247 B - F - E - F - F - F - F - F - F - F - F	X 3	

El pago será efectivo a más tardar OCHO DÍAS HÁBILES posterior a la emisión del Quedan correspondiente, siempre y cuando no existan observaciones a la documentación representada como respaldo del pago. En caso de existir observaciones se cancelará únicamente lo que no esté observado y el resto posteriormente a que el Contratista subsane la observación realizada, para lo cual gozará de OCHO DÍAS HÁBILES. Para la emisión del quedan correspondiente la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta(s) de recepción a satisfacción debidamente firmada(s) por el Administrador del Contrato y un representante o designado de la Sociedad Contratista. II) Original de Orden de Inicio para la primera entrega y copia de Orden de Pedido para las entregas subsiguientes; III) Factura(s) de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los medicamentos suministrados con IVA INCLUIDO. Para que proceda el primer pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una Copia del presente Contrato y de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, debidamente recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la emisión de la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el plazo puede ser modificado de acuerdo a la fecha de suscripción de los contratos o de la disponibilidad de los montos. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El presente contrato de suministro abierto, permitirá al ISBM solicitar entregas, bajo la modalidad de consumo según sus necesidades, dentro del plazo contratado hasta agotar el monto total adjudicado o hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, el plazo para realizar las entregas de lo solicitado será de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior al envió de la(s) Orden(es) de Pedido emitida(s) por el Administrador del Contrato, la cual será enviada al correo electrónico proporcionado por la Sociedad Contratista e indicará el rango de fechas en la que deberá realizarse la entrega. Los medicamentos deberán ser entregados al Administrador del Contrato en sus empaques de fábrica y deberán tener un período de vencimiento no inferior a doce meses a partir de su recepción. La Sub Dirección de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, podrá

autorizar entregas de medicamentos con fechas de vencimiento inferior a los DOCE MESES, siempre que la Sociedad Contratista presente previamente una carta de compromiso, en la que indique que de no haberse consumido el medicamento antes del período de DOCE MESES, procederá al cambio respectivo. De no dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente, el ISBM hará efectiva la correspondiente Garantía. La recepción de los medicamentos se realizará en días y horas laborales para ambas partes, teniendo el Contratista que cumplir las fechas programadas; los plazos de entregas podrán ser modificadas a solicitud de la División de Servicios de Salud del ISBM debiendo en todo caso emitirse la resolución correspondiente. En casos excepcionales y con autorización de la Sub Dirección de Salud podrá recibirse cantidades inferiores a las indicadas en la Orden de Pedido, en dicho caso se aplicará la multa correspondiente al incumplimiento parcial en la entrega. Para casos especiales con mutuo acuerdo podrá solicitarse entregas de manera inmediata. La(s) entrega(s) será(n) efectuada(s) en Bodega de Medicamentos e Insumos Médicos de Oficinas Centrales, Colonia Médica, Calle Guadalupe número un mil trescientos cuarenta y seis, San Salvador. Si una vez recibidos los medicamentos respectivos en el lugar señalado se presenta un rechazo por defectos de calidad o en la forma farmacéutica, que no se detectaron en el momento de la recepción, el ISBM notificará al Contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de CINCO días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada. Para todos los casos, antes mencionados si el proveedor no sustituye el medicamento rechazado, o no ha superado la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a aplicar la Garantía correspondiente. Cuando el Consejo Superior de Salud o la Dirección Nacional de Medicamentos, revoque la autorización del registro del medicamento en el país, o existan reportes de fallas terapéuticas por el uso del medicamento de Instituciones de Salud Pública del País o de Instituciones Reguladoras de Medicamentos de otro país por el producto adquirido por el Instituto, el ISBM suspenderá las recepciones de medicamento que se encontraren pendientes, sin ninguna responsabilidad para él, debiendo el proveedor recoger los medicamentos entregados que no hayan sido consumidos y efectuar el reintegro correspondiente. Según las necesidades del ISBM, podrá modificarse la dirección de entrega. Toda modificación será comunicada a través de la UACI. VI) GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,272.53), equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de igual al plazo de vigencia del contrato suscrito y cubrirá el fiel cumplimiento del presente Contrato. B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Sociedad Contratista, deberá presentar una Garantía de Buena Calidad, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la primera recepción para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto y la buena calidad del mismo, para lo cual presentará una garantía por un monto de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,227.11), equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato. Dicha Garantía deberá estar vigente por DOCE MESES, contados a partir de la fecha del acta de la primera recepción de los ítems solicitados. Lo anterior, sin perjuicio de otras garantías ofertadas por la Sociedad Contratista. Las garantías anteriormente descritas deberán ser presentadas a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, el Doctor Marlon Winston Monjarás Ramírez, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y las especificadas en los instrumentos de la Licitación Pública en referencia según el siguiente detalle: a) Emitir y enviar las órdenes de inicio o pedidos de los ítems, según las necesidades del ISBM y llevar el control de ejecución del monto total contratado; b) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de



LICITACIÓN PÚBLICA No. 019/2018-ISBM



seguimiento de contrato; c) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la UACI de todos los documentos; d) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al titular, a la UACI y a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos; e) Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; g) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente las actas de recepciones provisionales, parciales o definitiva de los bienes; h) Informar oportunamente a la UACI sobre la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; i) Gestionar ante la autoridad competente, las o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios. El ISBM o su representante que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los medicamentos suministrados, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas y la oferta de la Sociedad Contratista. Si el(los) bien(es) inspeccionado(s) no se ajusta(n) a las especificaciones, el ISBM los rechazará previo informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan las especificaciones contratadas. VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas. parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM al contratista la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. X) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. XI) CESIÓN: Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) CONFIDENCIALIDAD: La Sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, el ISBM nombrará al

depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: UACI ISBM ubicada en Calle Guadalupe No. 1349, San Salvador, El Salvador, C.A; el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Asimismo, señala como teléfonos de contacto: el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221 y el Fax: 2239-9267 y para la Sociedad Contratista:

y el Fax:

o el (los)

correo(s) electrónico(s):

Asimismo, señala como teléfono(s) de contacto:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ

Director Presidente

DE ALVAREZ

DOUGLAS TADEO HERNANDEZ VILLALTA

Apoderados Especiales

DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.

Sociedad Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. ANTE MI NANCY MARISOL MURCIA PERDOMO, Notario del Domicilio de Mejicanos,

Departamento de San Salvador, COMPARECEN: el señor RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, de éste domicilio, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en su carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que DOY FE DE SER LEGITIMA Y SUFICIENTE por haber tenido a la vista la documentación siguiente: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al compareciente como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto CINCO Sub Punto CINCO PUNTO DOS del Acta Número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual, se autorizó al Director Presidente del Consejo Directivo para firmar el presente Contrato; que antecede; por una parte y por la otra la señora ENNA PATRICIA LÓPEZ DE ALVAREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

y DOUGLAS TADEO HERNÁNDEZ VILLALTA,

de cincuenta años de edad, contador del domicilio de Documento Único de Identidad número:

con

, actuando en nombre y representación de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:

; en su carácter de APODERADO ESPECIAL, personería jurídica que DOY FE DE SER LEGITIMA Y SUFICIENTE, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: A) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta, otorgada ante los oficios del Notario Álvaro Emilio Marino, inscrita al Número NUEVE del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Comercio, en fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno; de la que consta que el domicilio principal de la sociedad es la Ciudad de San Salvador, pudiendo la Junta Directiva establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias que crea conveniente a los intereses sociales, en cualquier otro lugar de la República o del extranjero; el objeto de la Sociedad es la realización de cualquier actividad mercantil en el país y especialmente en lo relacionado con la importación o exportación y distribución de medicinas, y de productos químicos, productos o especialidades farmacéuticas y cosméticos, la

representación de firmas extranjeras o nacionales, comerciales o industriales para la distribución y venta de sus productos, distribuir en el interior del país o en el exterior, los productos que fabrique directamente o a través de un representante. El plazo de la sociedad es indefinido, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio. Que la administración de la Sociedad, está confiada a un Director Administrador, el cual tiene dentro de sus atribuciones autorizar la celebración de contratos que se relacionen con la finalidad social, que la representación general, judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social está a cargo del Director Administrador. B) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública del Cambio de Domicilio de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Tito Sánchez Valencia, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Numero CUARENTA Y CUATRO, del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y dos; mediante la cual se únicamente la Cláusula Primera del pacto social, realizando un cambio de domicilio, estableciendo como nuevo domicilio de la sociedad la ciudad de Antiguo Cuscatlán. Departamento de la Libertad. C) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública del Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en fecha treinta de septiembre de dos mil trece, ante los oficios de la Notariales de Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Numero CINCUENTA Y TRES, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de fecha treinta y uno de octubre de mil dos mil trece; mediante la cual se aumentó el capital y se adaptó a las reformas del Código de Comercio. D) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado por la referida Sociedad, el día catorce de agosto de dos mil quince, a nuestro favor, ante los oficios notariales de Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, inscrito en el Registro de Comercio al Número TRECE del Libro UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles en fecha dos de septiembre de dos mil quince, en el cual consta que se les facultó para que conjuntamente en nombre y representación de la sociedad puedan firmar contratos en procedimientos administrativos concursos y licitaciones, por lo que los comparecientes se encuentran ampliamente facultados para realizar actos como el presente y ME DICEN: Que las firmas que en su orden se leen "R.ANTONIO COTO L." y "P DE ALVAREZ" y "D.T. HERNANDEZ, son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "ISBM" o "Contratante" y el segundo "la Contratista" o "la Sociedad Contratista"; asimismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato de Suministro Número CM CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación concedida mediante la Resolución de Resultados Número DOS SIETE UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM referente a la Licitación Pública número CERO DIECINUEVE PLECA DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (TREINTA Y OCHO) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (VEINTIDÓS), A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en la Base de Licitación en mención conforme al detalle establecido en el documento que antecede. Los precios unitarios se establecen en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y permanecerán fijos durante todo el periodo contratado. Las cantidades a suministrar están subordinadas a las necesidades del ISBM, al período y monto máximo total contratado. Los productos deberán cumplir con las características requeridas por el ISBM, deben ser de buena calidad. Para la ejecución del contrato de suministro se asignará un ejecutivo para atender los pedidos del ISBM, cuando sea necesario realizar cambio de ejecutivo o medios de comunicación la Sociedad Contratista enviará nota a la UACI, para que realice comunicación

correspondiente. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud o Requerimiento de compra; b) Las Bases de la Licitación Pública número CERO DIECINUEVE PLECA DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (TREINTA Y OCHO) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (VEINTIDOS), A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", c) La Oferta de la Sociedad Contratista; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Calidad; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista, por el suministro de descrito en la Cláusula I un monto máximo total de hasta CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. El pago será efectuado mediante abono a la cuenta que se detalla en el documento que antecede. Si durante la ejecución del contrato la Sociedad Contratista solicita cambio de número de cuenta para el abono del pago, la UACI podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación, además de actualizar el dato en el Sistema de Administración de Pagos (SAP). En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. El pago será efectivo a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión del quedan correspondiente, siempre y cuando no existan observaciones a la documentación representada como respaldo del pago. En caso de existir observaciones se cancelará únicamente lo que no esté observado y el resto posteriormente a que la Contratista subsane la observación realizada, para lo cual gozará de OCHO DÍAS HÁBILES. Para la emisión del guedan correspondiente la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta(s) de recepción a satisfacción debidamente firmada(s) por el Administrador del Contrato y un representante o designado de la Sociedad Contratista; II) Copia de la Orden de Inicio o Pedido; II) Factura(s) de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los medicamentos suministrados con IVA INCLUIDO. IV) Una Copia del presente Contrato y V) Una copia de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, debidamente recibidas por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago a la Contratista, no la liberará de sus responsabilidades. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato a partir de la emisión de la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive de forma sucesiva conforme al precio unitario y de más condiciones establecidas en la oferta, las entregas estarán subordinadas a las necesidades del ISBM, las cuales serán definidas mediante la Orden de Pedido correspondiente. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El presente contrato de suministro abierto, permitirá al ISBM solicitar entregas, bajo la modalidad de consumo según sus necesidades, dentro del plazo contratado hasta agotar el monto total adjudicado o hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. V) GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al doce por ciento del valor del

Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de igual al plazo de vigencia del contrato suscrito y cubrirá el fiel cumplimiento del presente Contrato. B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Sociedad Contratista, deberá presentar una Garantía de Buena Calidad, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la primera recepción para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto y la buena calidad del mismo, para lo cual presentará una garantía por un monto de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato. Dicha Garantía deberá estar vigente por DOCE MESES, contados a partir de la fecha del acta de la primera recepción de los ítems solicitados. Lo anterior, sin perjuicio de otras garantías ofertadas por la Sociedad Contratista. Las garantías anteriormente descritas deberán ser presentadas a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos leales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos DOY FE. -